

Categorías	Díario - Pesetas
Especialista tercero .....	2.046
Peón .....	2.001
Oficial primera de Oficios Varios .....	2.133
Oficial segunda de Oficios Varios .....	2.089
Oficial tercera de Oficios Varios .....	2.046
Aprendiz de primer y segundo año .....	1.122
Aprendiz de tercer y cuarto año .....	1.501

Nota: Han sido modificados los siguientes párrafos sobre el Convenio de 1987.

Art. 10. Apartado B.-*Ascensos por antigüedad.*

Convenio del año 1987: «se parte de cuatro principios fundamentales».

Convenio del año 1988: «se parte de los siguientes principios fundamentales».

Art. 10. Apartado C.-*Reclamaciones.*

Convenio del año 1987: «al Director de Producción».

Convenio del año 1988: «al Director del Departamento».

## MINISTERIO DE INDUSTRIA Y ENERGIA

**16720** REAL DECRETO 688/1988, de 1 de julio, por el que se adjudican los permisos Vigo A y Vigo B a las Sociedades «Largus Exploration España, Sociedad Anónima», «Salenia España, Sociedad Anónima», y «Oilexpto España, Sociedad Anónima».

Vistas las solicitudes presentadas por las Sociedades «Largus Exploration España, Sociedad Anónima», «Salenia España, Sociedad Anónima», y «Oilexpto España, Sociedad Anónima», para la adjudicación de dos permisos de investigación de hidrocarburos situados en la zona C (subzona b) denominados Vigo A y Vigo B, y teniendo en cuenta que los solicitantes poseen la capacidad técnica y económica necesaria, que proponen trabajos razonables con inversiones superiores a las mínimas reglamentarias y que son las únicas solicitantes, procede otorgarles los permisos solicitados.

En su virtud, a propuesta del Ministro de Industria y Energía y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día 1 de julio de 1988,

### DISPONGO:

Artículo 1.º Se otorgan a las Sociedades «Largus Exploration España, Sociedad Anónima», «Salenia España, Sociedad Anónima», y «Oilexpto España, Sociedad Anónima», los permisos de investigación de hidrocarburos que con las longitudes referidas al meridiano de Greenwich a continuación se describen:

Expediente 1424. Permiso Vigo A, de 99.567,6 hectáreas y cuyos límites son: Norte, 42° 05' N; sur, 41° 51' 57" N; este, 9° 00' O. y oeste, 9° 30' O.

Expediente 1425. Permiso Vigo B, de 94.815 hectáreas y cuyos límites son: Norte, 42° 20' N; sur, 42° 05' N; este, 9° 05' O. y oeste, 9° 30' O.

Art. 2.º Los permisos que se otorgan quedan sujetos a todo cuanto dispone la Ley sobre Investigación y Explotación de Hidrocarburos de 27 de junio de 1974, el Reglamento para su aplicación de 30 de julio de 1976, así como a las ofertas de las adjudicatarias que no se opongan a lo que se especifica en el presente Real Decreto y a las condiciones siguientes:

Primera.-Las titulares, de acuerdo con su propuesta, vienen obligadas a realizar en el área otorgada, durante los dos primeros años de vigencia de los permisos, trabajos de investigación entre los que se incluye una campaña sísmica de 700 kilómetros de perfiles, invirtiendo en el conjunto de todos los trabajos, como mínimo, la cantidad de 55.000.000 de pesetas.

En el caso de continuar la investigación después del segundo año, las titulares se comprometen a invertir en trabajos de investigación, durante los cuatro años siguientes, una cantidad superior al mínimo reglamentario de 150 pesetas/hectárea/año.

En el caso de continuar la investigación después del sexto año, se comprometen a la realización de un sondeo que se perforará en uno de los dos permisos.

Segunda.-En el caso de renuncia total a los permisos, las titulares vienen obligadas a justificar, a plena satisfacción de la Administración, el haber realizado los trabajos e invertido las cantidades que para cada época se señalan en la condición primera anterior.

En el caso de renuncia parcial se estará a lo dispuesto en el artículo 73 del Reglamento de 30 de julio de 1976.

Tercera.-Las titulares, de acuerdo con su propuesta, vienen obligadas a ofrecer al Organismo o a la Sociedad estatal que determine la Administración (denominada, en lo sucesivo la Entidad Estatal), una opción para adquirir un porcentaje de interés del 30 por 100 en la titularidad de los permisos.

Hasta el ejercicio de la opción, las tres Sociedades que han solicitado los permisos de investigación de hidrocarburos Vigo A y Vigo B, correrán con la totalidad de los gastos que se deriven del proyecto de investigación.

La opción ofrecida podrá ser ejercitada durante los treinta días siguientes al otorgamiento de la primera concesión de explotación derivada de los permisos que se otorgan.

Si la opción es ejercitada, la Entidad estatal participará, en función de su porcentaje de interés, en los gastos e inversiones realizados a partir del ejercicio de la opción y asumirá la obligación de reembolsar el 30 por 100 de los gastos en que hayan incurrido desde el principio del proyecto de investigación hasta el ejercicio de la opción. Este reembolso será efectuado por la Entidad estatal con cargo al 50 por 100 de la producción que le corresponda.

Cuarta.-De acuerdo con el contenido del artículo 26 del Reglamento de 30 de julio de 1976, la inobservancia de las condiciones primera y tercera lleva aparejada la caducidad de los permisos.

Quinta.-La caducidad de los permisos de investigación será únicamente declarada por causas imputables a las titulares, procediéndose en tal caso de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 72 del Reglamento de 30 de julio de 1976.

Art. 3.º Se designa a «Repsol Exploración, Sociedad Anónima», para que asuma, en su día, la titularidad ofrecida en la condición tercera del artículo anterior.

Art. 4.º La presente autorización se otorga sin perjuicio de los intereses de la Defensa Nacional, dada la superposición que existe entre el área del permiso Vigo B y la zona LED 82 ONS que la Armada utiliza para ejercicios de tiro A/A, y que está delimitada por los paralelos 42° 10' N y 42° 30' N y los meridianos 9° 10' O y 9° 40' O.

Art. 5.º Se autoriza al Ministro de Industria y Energía para dictar las disposiciones necesarias para el cumplimiento de lo que en este Real Decreto se dispone.

Dado en Madrid a 1 de julio de 1988.

JUAN CARLOS R.

El Ministro de Industria y Energía,  
LUIS CARLOS CROISSIER BATISTA

**16721** REAL DECRETO 689/1988, de 1 de julio, por el que se dispone la prórroga, con reducción de superficie, de la zona de reserva provisional a favor del Estado, para investigación de estaño, volfranio, manganeso, plomo, antimonio, plata, cobre y bario, denominada «Alcañices», inscripción número 89, y levantamiento del resto, comprendida en la provincia de Zamora.

Los resultados de las investigaciones efectuadas en la zona de reserva provisional a favor del Estado, para investigación de estaño, volfranio, manganeso, plomo, antimonio, plata, cobre y bario, denominada «Alcañices», inscripción número 89, comprendida en la provincia de Zamora, establecida por Real Decreto 1686/1980, de 11 de julio («Boletín Oficial del Estado» de 1 de septiembre), hacen conveniente modificar la situación de la misma, con vistas a lograr una continuidad de las investigaciones dirigiéndolas al área de mayor interés.

Con este fin, teniendo en cuenta lo establecido por la Ley 22/1973, de 21 de julio, de Minas, y lo dispuesto en el Reglamento General para el Régimen de la Minería, de 25 de agosto de 1978, se hace preciso dictar la pertinente resolución.

En su virtud, a propuesta del Ministro de Industria y Energía, y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día 1 de julio de 1988,

### DISPONGO:

Artículo 1.º Se reduce la zona de reserva provisional a favor del Estado, denominada «Alcañices», declarada por Real Decreto 1686/1980, de 11 de julio («Boletín Oficial del Estado» de 1 de septiembre), para investigación de estaño, volfranio, manganeso,

plomo, antimonio, plata, cobre y bario, en la provincia de Zamora, siendo el perímetro de la zona reducida el que se designa a continuación:

Se toma como punto de partida el de intersección de la frontera portuguesa, con el paralelo 41° 50' 00" Norte, que corresponde al vértice 1.

Area formada por arcos de meridianos, referidos al de Greenwich, y de paralelos determinados por la unión de los siguientes vértices, expresados en grados sexagesimales:

	Longitud	Latitud Norte
Vértice 1.....	Intersec. front. portuguesa	41° 50' 00"
Vértice 2.....	6° 11' 00" Oeste	41° 50' 00"
Vértice 3.....	6° 11' 00" Oeste	41° 40' 00"
Vértice 4.....	Intersec. front. portuguesa	41° 40' 00"

El perímetro así definido delimita una superficie de 1.843 cuadrículas mineras, aproximadamente.

Art. 2.º El plazo de vigencia de la reserva sobre la zona reducida a que se refiere el artículo anterior queda prorrogado por tres años, a contar desde el día siguiente al vencimiento del término de la última prórroga concedida.

Art. 3.º el resto del área incluida dentro de la zona de reserva provisional a favor del Estado «Alcañices» y no cubierto por la zona reducida, delimitada en el presente Real Decreto, queda levantada y su terreno queda franco para los recursos minerales de estaño, volframio, manganeso, plomo, antimonio, plata, cobre y bario, en las áreas no afectadas por otros derechos mineros.

Art. 4.º Quedan libres de las condiciones impuestas, con motivo de la reserva, a efectos de lo dispuesto en el artículo 15 de la Ley de Minas y artículo 26 de su Reglamento General, los permisos de investigación y concesiones de explotación otorgados sobre la zona indicada.

Dado en Madrid a 1 de julio de 1988.

JUAN CARLOS R.

El Ministro de Industria y Energía,  
LUIS CARLOS CROISSIER BATISTA

**16722** RESOLUCION de 14 de marzo de 1988, de la Dirección General de Industrias Siderometalúrgicas y Navales, por la que se homologa congelador tipo arcón, marca «Ocean», modelo NJ-33 y variantes, fabricados por «Ocean, S.p.A.», en Brescia (Italia).

Recibida en la Dirección General de Industrias Siderometalúrgicas y Navales la solicitud presentada por la Empresa «Provime», Sociedad Anónima, con domicilio social en Aragón, 63, municipio de Barcelona, provincia de Barcelona, para la homologación de congelador tipo arcón fabricado por «Ocean, S.p.A.», en su instalación industrial ubicada en Brescia (Italia);

Resultando que el producto tiene su tipo registrado con las contraseñas S-F-0103/85 y AF-F-0103/85 conforme al Real Decreto 788/1980, de 28 de marzo, y de acuerdo con la disposición transitoria del Real Decreto 2236/1985, de 5 de junio, actualmente en vigor, se ha sometido a las auditorías previstas en el apartado b) del punto 5.2.3 del Real Decreto 2584/1981, de 18 de septiembre, según consta en el certificado de clave BRC1B990/0147/87, emitido por la Entidad colaboradora de la Administración «Bureau Veritas Español, Sociedad Anónima».

Esta Dirección General, de acuerdo con lo establecido en el Real Decreto 2236/1985, de 5 de junio, por el que se declaran de obligada observancia las normas técnicas sobre aparatos domésticos que utilizan energía eléctrica ha acordado homologar el citado producto con la contraseña de homologación CEC.0131, disponiéndose asimismo como fecha límite para que el interesado presente, en su caso, los certificados de conformidad de la producción antes del 25 de enero de 1990, definiendo, por último, como características técnicas para cada marca y modelo homologado, las que se indican a continuación:

Información complementaria.—Estos aparatos son a compresión, con grupo hermético, clase N, con un volumen útil de 287 decímetros cúbicos y 170 W de potencia nominal.

El compresor de estos aparatos es Zanussi-Mel E-80-101.

La presente documentación es una extensión comercial de la marca «Ocean», modelo NJ-33, homologada con fecha 25 de enero de 1988 a favor de «Domar, Sociedad Anónima».

*Características comunes a todas las marcas y modelos*

Primera. Descripción: Tensión. Unidades: V.

Segunda. Descripción: Volumen bruto total. Unidades: Decímetros cúbicos.

Tercera. Descripción: Poder de congelación en 24 horas. Unidades: Kilogramos.

*Valor de las características para cada marca y modelo*

Marca «Ocean», modelo NJ-33.

Características:

Primera: 220.

Segunda: 312.

Tercera: 24.

Marca «Corberó», modelo CH-310.

Características:

Primera: 220.

Segunda: 312.

Tercera: 24.

Marca «New Pob», modelo CH-310.

Características:

Primera: 220.

Segunda: 312.

Tercera: 24.

Marca «Bru», modelo H-310.

Características:

Primera: 220.

Segunda: 312.

Tercera: 24.

Madrid, 14 de marzo de 1988.—El Director general, José Fernando Sánchez-Juncos Mans.

## MINISTERIO DE AGRICULTURA, PESCA Y ALIMENTACION

**16723** ORDEN de 25 de mayo de 1988 por la que se ratifica la calificación previa como Agrupación de Productores Agrarios a la «Cooperativa Covalar, Sociedad Cooperativa Limitada», APA 276, de Coria (Cáceres).

De conformidad con la propuesta elevada por esa Dirección General, relativa a la solicitud de ratificación de la calificación previa como Agrupación de Productores Agrarios, acogida a la Ley 29/1972, de 22 de julio, formulada por la Consejería de Agricultura y Comercio de la Junta de Extremadura,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer:

Primero.—Se ratifica la calificación previa como Agrupación de Productores Agrarios para el grupo de productos del ganado bovino, de acuerdo con el régimen establecido en la Ley 29/1972, de 22 de julio, a la Cooperativa «Covalar, Sociedad Cooperativa Limitada». APA 276, de Coria (Cáceres).

Segundo.—El ámbito geográfico de actuación de la Entidad como Agrupación de Productores Agrarios para el grupo de productos del ganado bovino, abarcará toda la provincia de Cáceres.

Tercero.—La fecha de comienzo de aplicación del régimen previsto en la Ley 29/1972, a efectos de lo dispuesto en los apartados a) y b) del artículo 5.º de la misma, será el día 1 de septiembre de 1987.

Cuarto.—Los porcentajes aplicables, a efectos del cálculo de subvención, serán el 3, 2 y 1 por 100 del valor de los productos vendidos, respectivamente, durante los tres primeros años de funcionamiento de la Entidad como Agrupación de Productores Agrarios, fijándose un límite máximo a las subvenciones de 5.000.000 de pesetas, 3.000.000 de pesetas y 2.000.000 de pesetas, con cargo al concepto 21.04.777 del programa 712-E: «Comercialización, Industrialización y Ordenación Alimentaria» de los años 1988, 1989 y 1990, respectivamente.

Quinto.—El porcentaje máximo aplicable durante los cuatro primeros años al valor base de los productos entregados a la Entidad por sus miembros, a efectos de acceso al crédito oficial, será del 70 por 100.

Madrid, 25 de mayo de 1988.

ROMERO HERRERA.

Ilmo. Sr. Director general de la Producción Agraria.